

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1543, POR LA QUE SE MANDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DEL PERÚ, SE INFORMEN QUÉ INDIOS E INDIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ASÍ COMO DE OTRAS PARTES, RESIDEN EN EL PERÚ; Y, AQUELLOS QUE FUERON TRAÍDOS CONTRA SU VOLUNTAD, SEAN DEVUELTOS A SUS TIERRAS. [Se copia del Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias por Manuel Josef de Ayala. núm. 498, folio 293 del Tomo IX.]

Valladolid 28 de septiembre de 1543

El Principe: Preste y Oidores de la Nr^a Aud^a y Chancilleria Real que havemos mandado proveher en la Provincia del Perú. Saved que nos somos informados, que de las Provincias de Guatemala y Nicaragua, he de otras Islas he Provincias se han llevado a esta tierra por los Españoles, que ha ella han ido muchos Indios, e Indias, a unos por fuerza, e a otros por su voluntad con sus amos, y que aun los tales Indios desean volver asus naturalezas, no lessahan dado lugar a ello, y ha sido causa que se han muerto alguno de ellos, por ser difrente esa tierra de la suya; Y por que como veis los dichos Indios queriendo volver a su naturaleza se les impidiese, demas del agravio que recibirian en quitarles su libertad, seria causa que por ser esa tierra de otra calidad que la suia enfermasen, y se seguirian otros inconvenientes, y queriendo proveer en ello visto, por los de nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que deviamos mandar dar esta mi Cedula para vos, he yo tubelo por bien, por que vos mando que luego que esta recibais, os informeis y sepais que Indias e Indios, hay en esa dicha Provincia del Peru, asi de las delas Provincias de Guatemala y Nicaragua, como de otras cualequieras Islas y Provincias de las dichas nuetras Indias, Y atodos ellos les dareis a entender como son libres y pueden libremente bolverse asus tierras, y aacer de si lo que quisieren, y por bien tubieren; y así lohareis poner en libertad, y alos de ellos os costare, fueron traídos a esa Provincia contra su volunttad, proveais que acosta de los que los trageron sean bueltos a sus tierras, y no pagades en deal. =YO EL PRINCIPE.